



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2025-MPS-A.

Sechura, 02 de Abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro N° 17230, de fecha 31 de octubre de 2024, presentado por el Sr. Segundo Mercedes Amaya Toraño – Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. San Martín de Sechura e Informe Legal N° 361-2025-MPS/OGAJ, de fecha 01 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2014-MPS/A, de fecha 21 de febrero de 2024, se resuelve en el Artículo Primero, resuelve Aprobar el Cambio de Uso de Suelo, de Recreación a Otros Usos y en el Artículo segundo; Adjudicar a la Parroquia San Martín de Tours el Lote de Terreno ubicado en la Mz. "S" Lote 01 (Lote resultante de la Subdivisión del Lote Matriz), del Asentamiento Humano San Martín – Sechura, bajo la modalidad de Donación.

Que, mediante Resolución Alcaldía N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024, se declara Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración incoado por el recurrente Sr. Segundo Mercedes Amaya Toraño, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. San Martín de Sechura, contra el Oficio N° 210-2024-MPS-GM, de fecha 12 de agosto de 2024.

Que, mediante Documento con Registro N° 17230, de fecha 31 de octubre de 2024, el Sr. Segundo Mercedes Amaya Toraño – Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. San Martín de Sechura se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura, presentando el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024, a fin de que se eleven los actuados al superior jerárquico para su revisión.

Que, mediante Proveído, de fecha 31 de octubre de 2024, adherido al Documento con Registro N° 17230, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita la respectiva opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 361-2025-MPS/OGAJ, de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal en sus conclusiones y recomendaciones que, visto y analizado los documentos, y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento opina: Que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Segundo Mercedes Amaya Toraño – Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. San Martín de Sechura contra la Resolución de Alcaldía N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024,



(02) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 216-2025-MPS-A

que resolvió declarar Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Oficio N° 210-2024-MPS-GM, de fecha 12 de agosto de 2024, relacionado con una solicitud de convocatoria a sesión de Concejo la cual era improcedente. La solicitud se basaba en la intención de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo de N° 008-2014-MPS/A, de fecha 21 de febrero de 2014, además se argumenta que ya pasado más de diez años desde su emisión, sin que se hubiera impugnado previamente. Asimismo, indica que la Junta Directiva del AA.HH. San Martín no tenía legitimidad para iniciar acciones contra dicho Acuerdo. Por lo tanto, se solicita derivar los actuados al área correspondiente para la expedición del acto resolutivo. Asimismo, de su Análisis legal considera lo siguiente:

2.7. Que, en el presente caso, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo otorgado por Ley, esto es, dentro de los quince (15) días perentorios, al haberse notificado con fecha 10 de octubre de 2024 y el recurso haberse interpuesto con fecha 31 de octubre de 2024.

2.8. Se indica, además que de acuerdo con lo señalado por el impugnante en su documento de Interposición de Apelación, tenemos lo siguiente: que en el punto 3.5 indica: "Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sechura confunde la terminología jurídica y no entiende que en mi solicitud de referencia c) en ninguna parte he peticionado la "nulidad" del Acuerdo de Concejo N° 008-2014-MPS/A sino que he peticionado "se deje sin efecto" el citado acuerdo municipal y que "se retrotraiga" el trámite administrativo que inició la Parroquia San Martín de Tours y se les otorgue un terreno que no sea en el Asentamiento Humano San Martín porque el terreno ubicado en la Mz "S" Lote 01 es de propiedad de COFOPRI y está destinado para un área recreacional".

2.9. Que, ante esto, es menester precisar que existe una solicitud de Recurso de apelación interpuesta por la Junta Directiva del AA.HH. San Martín respecto al ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2014-MPS/A de fecha 21 de febrero de 2014, que ha sido declarado IMPROCEDENTE con el ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPS de fecha 26 de marzo de 2024, y este acuerdo ha sido notificado a la Junta Directiva en fecha 08 de abril de 2024, conforme al escrito de apelación presentado".

2.10. Dicho esto, el recurso de apelación planteado por la Junta Directiva del A.H. San Martín, debidamente representado por su Presidente Sr. Segundo Mercedes Amaya Toraño YA HA SIDO ATENDIDA EN SU MOMENTO, siendo que, se vienen generando solicitudes respecto a recurso de apelación, recurso de nulidad, dejar sin efecto, recurso de apelación y recurso de apelación nuevamente, pero ahora en contra de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024; la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra el OFICIO N° 210-2024-MPS-GM, que está referido a lo resuelto en el ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2014-MPS/A, entonces, volvemos a lo ya resuelto en los presentes documentos".

2.11. Finalmente, es importante tomar en cuenta que, dentro de los anexos remitidos se encuentra la CARTA N° D000242-2024-COFOPRI-OZPIU, de fecha 06 de marzo de 2024, en el cual la Jefa de la Oficina Zonal Piura Abg. Cecilia del Socorro Alberca Chuyes, señala:

- *Sobre lo anterior es importante subrayar que del análisis del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC como del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28923, podemos advertir que la titularidad legal asumida por COFOPRI sobre los terrenos estatales incorporados al proceso de formalización no se configura en "derecho de propiedad" sino que es una formalidad (...)*
- *En cuanto al predio, se menciona que el saneamiento físico legal del Asentamiento Humano San Martín de Sechura concluyó en el año 2003 y desde esa fecha a la actualidad sus lotes se mantienen bajo la competencia de nuestra institución. En el Plano de Trazado*



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 216-2025-MPS-A

y Lotización del referido asentamiento humano, el predio tiene como destino: "área recreativa" y conforme a su partida registral aquel predio tiene por titular a COFOPRI, titularidad que es operativa.

- Los planos aprobados reconociendo el destino real asignado a los lotes no implica la asignación de zonificación de uso alguno, competencias que corresponden exclusivamente a los Gobiernos Locales.
- (...) se obtiene que sólo la Municipalidad Provincial de Sechura, podrá modificar la asignación de destino, previa ejecución del procedimiento de desafectación de uso conforme lo establecido en las normas vigentes, y finalmente, disponer del bien una vez adjudicado el lote a su favor. Por lo que, sólo la Municipalidad Provincial de Sechura, podrá modificar el área del lote 1 de la Manzana S, disponiendo del inmueble, una vez adjudicado el lote a su favor.

Por lo antes expuesto, los mismos instrumentos que anexa el solicitante, como Presidente de la Junta Directiva del AA.HH San Martín, legitiman a la Municipalidad Provincial de Sechura con la competencia exclusiva para realizar trámites. En este punto, se precisa al recurrente que esta entidad municipal, si bien es cierto, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 008-2014-MPS/A, del 21 de febrero de 2024, en donde se aprobó el cambio de uso de recreación a otros usos; sin embargo, conforme a lo informado y copia literal de SUNARP anexado, el terreno ubicado en la Mz "S" Lote 01 del Asentamiento Humano San Martín se encuentra destinado para RECREACION, y por lo tanto, dicho acuerdo de concejo no ha sido ejecutado por la Parroquia San Martín de Tours ni por esta entidad,

Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 52° lo siguiente: Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

"Acción contencioso - administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso".

Que, mediante el numeral 20.33 del Artículo 20° de la Ley N° 27927 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que el alcalde "Resuelve en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", ello de conformidad con lo previsto en el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente." Siendo así, corresponde dar por agotada la vía administrativa, ya que, conforme a sus atribuciones, el alcalde es la máxima autoridad administrativa a nivel de gobierno local, por lo que jerárquicamente no tiene superior.

Además; se indica que el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024, ha sido interpuesto presentado por el sr SEGUNDO MERCEDES AMAYA TORAÑO en la fecha 31 de octubre de 2024; por ende, resulta necesario indicar lo establecido en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley 27444 dispone que "el plazo que transcurre desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previo hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo excepción prevista por ley o decreto legislativo"; no es menos cierto que, el numeral 151.3, artículo 151° del "TUO de la Ley 27444" señala lo siguiente:

"151.3 "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación

(04) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 216-2025-MPS-A

administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo"

Que, la administración Pública rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Que dispone que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"**.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala en su artículo 1° numeral 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, según el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General nos dice: "Que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y **b) recurso de apelación**. Asimismo, indica el inciso 218.2 establece que: el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala en su artículo 220° lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Proveído, de fecha 01 de abril de 2025, adherido al Informe Legal N° 361-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se proyecte el acto resolutivo según el informe legal.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **SR. SEGUNDO MERCEDES AMAYA TORAÑO** – Presidente de la Junta Directiva del AA.HH. San Martín de Sechura, contra la Resolución de Alcaldía N° 430-2024-MPS/A, de fecha 20 de setiembre de 2024, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el OFICIO N° 210-2024-MPS-GM, de fecha 12 de agosto de 2024, a través de la cual se remitió la CARTA N° 121-2024-MPS/GAJ, de fecha 18 de julio de 2024, que tuvo por atendido el documento con Reg. De trámite documentario y archivo N° 8151 de fecha 31 de mayo de 2024, a través del cual la Junta directiva del AA.HH San Martín solicitaba se convoque a sesión de Concejo para dejar sin efecto el ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2014-MPS/A, en virtud que ya se había emitido y notificado el ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPS, de fecha 26 de marzo de 2024, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra el ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2014-MPS/A, de fecha 21 de febrero de 2014, por haber transcurrido más de diez (10) años desde la emisión de dicho acuerdo sin que haya sido observado por nadie y, porque la Junta Directiva del AA.HH San Martín no tiene legitimidad para iniciar acciones contra dicho Acuerdo de Concejo y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Sechura



(05) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 216-2025-MPS-A

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que contra la misma no cabe interponer Recursos Administrativos, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - **HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al SR. SEGUNDO MERCEDES AMAYA TORAÑO, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CRML/Alc.
JAQP/OGACGD

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA